

Señor (a):

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.**

**famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**RADICACION:** 00092- 2021.

**PROCESO:** INVESTIGACION DE MATERNIDAD.

**PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 72.252.140 expedida en Barranquilla y con tarjeta profesional No 131.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **DEFENSOR PUBLICO** contratado por la **DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL ATLANTICO** – y apoderado judicial de **JULIA CAROLINA ALMANZA VALENCIA**, quien intervine a su vez en calidad de agente oficiosa de su menor hijo **ALDAIR DE JESÚS VALENCIA**, hallándome en oportunidad procesal radico **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de inadmisión de fecha 27 de Mayo de 2021, por las siguientes razones:

### **RAZONES DEL RECURSO**

La decisión de inadmisión que contiene el auto recurrido denota que por parte de este despacho no hubo la debida y detallada comprensión de los hechos y pretensiones que para mí prohijada motivo la radicación de la presente demanda de investigación de maternidad dado que se alega que la agente oficiosa demandante, que en territorio colombiano se identifica como **JULIA CAROLINA ALMANZA VALENCIA**, es la madre biológica del menor **ALDAIR DE JESUS VALENCIA**, cuyo “nacimiento” en territorio venezolano fue asentado ante la PRIMERA AUTORIDAD CIVIL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR (VENEZUELA), por su madre inscrita **JULIA CAROLINA VALENCIA**, **puesto que así figura su nombre en territorio venezolano**, pero que sin duda alguna es la misma persona que la citada **JULIA CAROLINA ALMANZA VALENCIA**, pero por ello no se puede desconocer que a la luz de la ley colombiana hoy en día no existe “claridad” ó grado de “certeza” respecto de la maternidad alegada por **JULIA CAROLINA ALMANZA VALENCIA** sobre el menor **ALDAIR DE JESUS** al punto que no le permite a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL autorizar su asiento como madre inscrita dentro del pretendido registro civil de nacimiento colombiano en favor de este menor de edad, y documento este que al parecer es el requerido por este despacho para acreditar el parentesco entre mi prohijada y el

menor ALDAIR DE JESUS VALENCIA, así como su representación legal en el marco de la presente actuación judicial, **pero que resulta de imposible consecución en este momento para la parte demandante por las razones antes expuestas**, y que de existir en la actualidad dejaría sin objeto el presente tramite judicial.

Que es por ello que le urge a mi prohijada la obtención del pretendido REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO COLOMBIANO para lo cual es entonces necesario como indispensable que a través de los mecanismos judiciales previstos para tal efecto se logre alcanzar ese grado de “certeza máximo” para considerar en territorio colombiano a JULIA CAROLINA ALMANZA VALENCIA como madre del menor ALDAIR DE JESUS VALENCIA, lo que se obtendría con la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN o de cualquiera otra que corresponda con los desarrollos científicos actuales, para posteriormente, y ante la eventual existencia de un resultado confirmatorio de tal hecho, este despacho pueda impartir orden expresa a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y a la REGISTRADURIA ESPECIAL DE BARRANQUILLA, en el sentido que debe proceder con la inscripción del nacimiento del citado menor en el respectivo registro civil y en el que deberá asentarse como su madre biológica a la señora JULIA CAROLINA ALMANZA VALENCIA .

### **PRETENSION DEL RECURSO DE REPOSICION**

Que este despacho revoque la decisión de inadmisión contenida en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 27 de Mayo de 2021, y, en su defecto. entre a ordenar ADMITIR a tramite la presente demanda de investigación de maternidad presentada por la JULIA CAROLINA ALMANZA VALENCIA, quien intervine a su vez en calidad de agente oficiosa del menor ALDAIR DE JESÚS VALENCIA.

### **PRUEBAS**

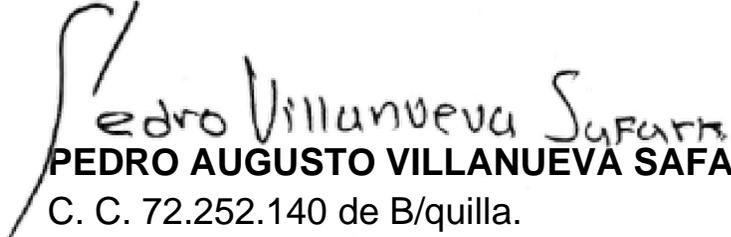
Téngase como tal las pruebas aportadas y solicitadas dentro del escrito de demanda.

## NOTIFICACIONES

La señora JULIA CAROLINA ALMANZA VALENCIA puede recibir notificaciones a través del correo electrónico **yeseniasucerquia@gmail.com**; y/o en la aplicación WHATSAPP instalada en el número celular 3017178817, o, en su defecto, en su lugar de residencia ubicada en la Calle 48G # 9 Sur – 98 Bloque 4 Apartamento 1C Urbanización “LAS CAYENAS” en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

El suscrito apoderado recibe notificaciones en su correo electrónico: **pedroaugusto53@hotmail.com**; y/o en la aplicación WHATSAPP instalada en el número celular 3014245501.

Atentamente,

  
**PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK**  
C. C. 72.252.140 de B/quilla.  
T.P No 131.214 del C. S. de la Judicatura.